

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2017-00620-00
Demandante: BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: ERWIN ANDRES BENITEZ ORTIZ

Mediante escrito signado por parte de la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, identificada con C.C. No. 1.020.765.841, quien funge como Apoderada especial del BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.903.937-0 en calidad de CEDENTE, y JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ, con C.C. No. 79.420.333, en calidad de Representante Legal de QNT S.A.S., con NIT 901.187.660-2 como CESIONARIO; manifiestan que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO los derechos de crédito involucrados dentro del presente asunto.

En atención a que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1969¹ del Código Civil, el Despacho aceptará la CESIÓN y en tal virtud reconocerá a QNT S.A.S., como CESIONARIO dentro del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR, por ser procedente, la **CESION DEL CREDITO**, realizada por la Dra. NATALIA ANDREA ARBELAEZ RIVERA, en representación del **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.**, en favor de **QNT S.A.S.**, representada por el Dr. JAIME MAURICIO ANGULO SANCHEZ

SEGUNDO: RECONOCER a **QNT S.A.S.**, identificado con Nit. 901.187.660-2, como **CESIONARIO** del demandante **BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A.** en los términos indicados en el escritode cesión.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada ANDREA ELIZABETH GARZON, identificada con C.C. No. 1.010.220.817, T.P. No. 330.161 del C.S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte Cesionaria **QNT S.A.S.**, en virtud del poder conferido, para los fines y en los términos a que el mismo se contrae.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

NU

¹ Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00620-00
Dte: Banco Corbanca Colombia S.A.
Ddo: Erwin Andrés Benítez Ortiz

RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica abril de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-popayan/110>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria